

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Antioquia*



*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Antioquia*

*Medellín, viernes veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)*

Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2019-00075-00</b>
Radicado Fiscalía	110016099068201613630 ED.
Proceso	<b>Requerimiento</b> de Extinción de dominio <sup>1</sup>
Fiscalía	10 de Extinción de Dominio
Afectados <sup>2</sup>	ÁNGELA CUETO LEMUS <sup>3</sup> Cédula de Ciudadanía: 26' 212.443
Asunto	<b>Contradicción del dictamen.</b>
Sustancia torio No.	018

Vista la constancia secretarial que antecede de fecha 23 de mayo de 2022 y atendido las voces del artículo 197<sup>4</sup> del CDED se dispone que por la secretaria se surta el traslado por el término común de cinco (5) días, para la contradicción del dictamen pericial referenciado en el expediente digital como 045InformePeritoJudicial, que a su vez ratifica el informe de policía judicial

<sup>1</sup> Trámite: El de Requerimiento de Extinción de Dominio de la Ley 1708 de 2.014

<sup>2</sup> Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).

<sup>3</sup> Apoderado JAIME ALBERTO PAERES JARAMILLO Dirección: Calle 8 # 7-52 Barrio: 20 de Julio Departamento: Córdoba Municipio: Tierralta Dirección: Carrera 27 # 20 C sur 350 interior 703 Barrio: Patio Bonito Departamento: Antioquia Municipio: Medellín Teléfono:310 396 57 13 email. [jaimepaeres@hotmail.com](mailto:jaimepaeres@hotmail.com)

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 199. Contradicción del dictamen.** Cuando el funcionario judicial reciba el dictamen, procederá en la siguiente forma:

1. Verificará si cumple con los requisitos señalados en este código. En caso contrario ordenará que el perito lo elabore cumpliendo con ellos. No se admitirá como dictamen la simple expresión de las conclusiones.
2. Si cumple con los requisitos indicados, se correrá traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días. Este término podrá ser prorrogado por un término razonable, previa solicitud fundada de parte, cuando a juicio del funcionario judicial la complejidad del dictamen lo amerite.
3. Dentro de este mismo término, los sujetos procesales podrán controvertir un dictamen pericial presentando otro que desvirtúe la validez técnica, científica o artística de las conclusiones contenidas en el primero.
4. Cuando lo estime necesario el juez podrá ordenar, oficiosamente o por solicitud de parte, que el dictamen sea aclarado o adicionado. Los sujetos procesales podrán presentar dictámenes adicionales para controvertir las adiciones o aclaraciones hechas al primero.
5. El funcionario judicial valorará críticamente todos los dictámenes periciales que se alleguen al proceso en conjunto con las demás pruebas recolectadas, y definirá a cuál de ellos confiere credibilidad.

Auto Interlocutorio  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00075-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Contradicción dictamen.  
Afectados. ÁNGELA CUETO LEMUS Cédula de Ciudadanía: 26' 212.443

No 5361 1 12 del 18 de agosto de 2011 del Servidor de Policía Judicial LUIS ONNEY PINO CUESTA del Grupo de PJ GIF-IRS-CI Identificación 1.798.806 Correo Electrónico [onney.pino@fiscalia.aov.co](mailto:onney.pino@fiscalia.aov.co).

Contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN, de conformidad con el inciso 1° del artículo 63 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FABIAN AMAYA LONDOÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 037

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de mayo de 2022

LORENA AREIZA MORENO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Francisco Fabian Amaya Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 Especializado  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc76e12c7ed34121d9b671da7db7dc2f02fb7af25566133cc0eefa4931bcbd6**

Documento generado en 27/05/2022 02:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**